



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	<u>552</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.
Radicación:	76-109-31-03-003- 2022-00013-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandada contesta la demanda formulando excepciones de mérito, escritos que se agregarán a los autos y se ordenará por secretaría correr traslado de las excepciones de mérito.

El apoderado judicial de la entidad demandante aporta escrito describiendo traslado del recurso de apelación, el cual se está surtiendo ante el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia en el despacho del honorable Magistrado Doctor Felipe Francisco Borda Caicedo, por lo que se remitirá a dicho despacho para que sea incorporado y valorado en esa instancia.

El apoderado de la parte actora describe el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, el cual se agregará a los autos.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda y excepciones de mérito, presentada por la demandada Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.

SEGUNDO: Por secretaría correr traslado de las excepciones de mérito propuestas.

TERCERO: REMITIR el memorial presentado por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura al Despacho del Doctor FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO honorable Magistrado del Tribunal Superior de Buga Sala Civil-Familia, para que sea incorporado y valorado en esa instancia en sede de apelación de auto

CUARTO: AGREGAR a los autos el escrito por medio del cual el apoderado de la parte actora descurre el traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97697c1a6f91a55be644d9eb4c43cd8db3214feab3335f8570cf54aa5d995678**

Documento generado en 05/06/2023 05:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>